

E. D. Gross Sibona

Terraplanismo monetario e indulgencia jurídica

Un análisis sobre la inconstitucionalidad
de la inflación sistémica
y el endeudamiento público crónico

{prometeo}
libros

Gross Sibona, E. D.

Terraplanismo monetario e indulgencia jurídica : un análisis sobre la inconstitucionalidad de la inflación sistémica y el endeudamiento público crónico / E. D. Gross Sibona. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Prometeo 30/10, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6604-15-6

1. Ensayo Económico. 2. Crisis Financiera. 3. Deuda Pública. I. Título. CDD 336.34

Corrección: Ignacio Lorusso

Diagramación: Mario Andrés Barbieri

Diseño de portada: Nina Turdó

ISBN 978-987-816-438-0

© De esta edición, Prometeo Libros, 2022.

Pringles 521 (C11183AEJ), Buenos Aires, Argentina.

Tel.: (54-11) 4862-6794/Fax: (54-11) 4864-3297

www.prometeoeditorial.com

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723.

Prohibida su reproducción total o parcial.

Derechos reservados.

Agradecimientos y dedicatoria

A “mis maestros” de los cuales aprendí sin necesidad de palabras; a la universidad pública donde aprendí que “los dolores que quedan son las libertades que faltan”; a los que generosamente compartieron tiempo y sutilmente dejaron entreabierta la puerta de las oportunidades; y a aquell@s que pudieron ver(me) sin espejos ni fachadas. Gracias, gracias, gracias.

El esfuerzo de razonabilidad y coherencia que pretende ser este libro va dedicado a aquellos que lo soñaron a la par, pero que hoy no pueden estar; a los que pensaron que algo mejor era posible, pero “este” mundo no les quiso permitir esa oportunidad; a los que sin pestañar se atrevieron a alzar la mirada para expresar su disconformidad, y pagaron el precio de ser amurallados por los ejércitos de conformidad. A los que se “quedaron” afuera, porque nunca se les dejó entrar; a es@s que no se les permitió y a los que aún no se les permite el bienpensar.

Para ell@s.

EDGS

Índice

Primera parte: contexto general

Moneda e inflación: la inconstitucionalidad latente en los sistemas jurídicos indulgentes

CAPÍTULO I - Inflación: ¿qué es realmente y por qué existe?	13
CAPÍTULO II - La problemática jurídica en la comprensión de los fenómenos monetarios	19
CAPÍTULO III - Dinero no es lo mismo que promesa de pago. El yerro en los medios de pago	27
CAPÍTULO IV - La crisis de legitimidad de los sistemas jurídicos	31
CAPÍTULO V - La prueba de congruencia: eficacia y eficiencia de los sistemas jurídicos	35
CAPÍTULO VI - La pregunta incómoda: ¿son constitucionales los sistema monetarios?	37
CAPÍTULO VII - Funcionamiento y función de la moneda. Regulación del sistema monetario y financiero	43
CAPÍTULO VIII - El urgente desafío de los sistemas jurídicos: la ecuación social constitucional en el sistema monetario	49
CAPÍTULO IX - Los sistemas jurídicos indulgentes y su complicidad con los desequilibrios económicos actuales	51

Segunda parte: el caso argentino

Terraplanismo monetario argentino:

Del subdesarrollo social al subdesarrollo económico

CAPÍTULO I - Introducción	55
---------------------------------	----

CAPÍTULO II - Evolución de la estructura normativa de la autoridad monetaria y la legislación relativa al funcionamiento de la moneda en la historia argentina	61
CAPÍTULO III - Endeudamiento sistémico de los gobiernos argentinos como alternativa ilegítima de financiamiento del gasto público y mecanismo predilecto para financiar la fuga de divisas. Evolución histórica	81
CAPÍTULO IV - El dinero y la moneda en el Código Civil y Comercial de Argentina. Petrificación jurídica y dinamismo monetario	89
CAPÍTULO V - Conclusiones/Observaciones sobre el Caso Argentino	93
CAPÍTULO VI - ¿Final abierto? El ciclo entrópico argentino: del subdesarrollo social al subdesarrollo económico, y luego ¿...?	101
Anexos - Leyes y decretos sobre la autoridad monetaria a lo largo de la historia institucional de Argentina	111
Bibliografía sugerida	195

Primera parte: contexto general

Moneda e inflación:
la inconstitucionalidad latente
en los sistemas jurídicos indulgentes

CAPÍTULO I

Inflación: ¿qué es realmente y por qué existe?

La inflación es, y ha sido, un dolor de cabeza para economistas, juristas, políticos, empresarios, y principalmente para la gente de a pie que sufre el impacto directo y cotidiano de la misma.

Pero, ¿qué es realmente la inflación? La inflación es una tasa de descuento oculta (un interés inverso no declarado) que es constitutiva (aunque no exclusiva) de las economías basadas en un tipo de dinero caracterizado como “papel moneda no convertible” (o irregular). La inflación encuentra su caldo de cultivo perfecto en este tipo de moneda no convertible, como si fuera su contracara perfecta. De un lado, está la moneda no convertible, del otro, la inflación –la cara oculta de esa moneda– que esa misma moneda acarrea.

¿Cómo funciona esto? De modo muy sencillo, el Estado al emitir papel moneda no convertible, técnicamente, lo que está haciendo es “una oferta para tomar un crédito del mercado”, es decir está pidiendo un préstamo al mercado, un crédito/préstamo a reembolsar/cancelar en el futuro. El préstamo se perfecciona con el intercambio de ese papel moneda por algún bien o servicio concreto (actual, no futuro) que el mercado ofrece a cambio. Cuando el sistema bancario distribuye y multiplica ese papel moneda con el mecanismo de la reserva fraccional (préstamos y depósitos bancarios) lo que hace es amplificar tal efecto.

En todos los casos, se intercambia un bien o servicio presente por un papel con una promesa de un valor futuro nominal a ser reconocido-reembolsado/abonado. Al realizarse el intercambio, el mercado –que es el ámbito social económico natural de intercambio de bienes y servicios– perfecciona el negocio aceptando la promesa del Estado del futuro pago/reembolso.

El problema se presenta a causa del transcurso del tiempo entre la aceptación del papel moneda en el intercambio y el rescate concreto de esa deuda (pago del crédito/préstamo) que el Estado debe realizar. Si durante ese lapso temporal el mercado detecta que el Estado o los bancos pueden llegar a tener problemas de solidez económica para afrontar el reembolso/pago del papel moneda a un valor “real” equi-

valente al que el mercado aceptó el intercambio inicial, es decir a un valor sustancial que corresponda al valor nominal, entonces el mercado comienza a aplicar una tasa de descuento al papel moneda a modo de penalidad, atento a que el préstamo tomado por el Estado y los bancos tiene ahora un mayor riesgo de incumplimiento.

Esta tasa tiene un carácter punitivo, de penalidad económica, y funciona como una tasa de interés inverso, como una tasa de descuento: se descuenta un porcentaje “x” sobre el valor nominal del papel moneda, lo que en los hechos, concretamente, se traduce en una depreciación del valor mercancía del papel moneda. Esto es lo que habitualmente denominamos “inflación”.

La tasa de descuento (interés inverso) depende de la confianza/desconfianza que el Estado y los bancos generen en el mercado acerca de su capacidad de pago de las deudas asumidas con las emisiones de papel moneda no convertible.

Como vemos, un factor fundamental para entender cabalmente la inflación como elemento constitutivo de la ecuación monetaria es el “tiempo económico”¹, que es intrínseco a la operación de intercambio con moneda no convertible. El tiempo económico como elemento de la ecuación monetaria tiene un precio y se traduce como el precio del crédito, es decir el interés inherente a toda operación económica que se prolonga en el tiempo. La inflación no es más que esta tasa de interés inversa -y encubierta- aplicada por el transcurso del tiempo económico, una tasa inherente a cualquier negocio jurídico de préstamo/credito, pero en este caso al no estar declarada por el tomador del crédito (el Estado), la misma se manifiesta como un vicio oculto del negocio en sí.

El centro neurálgico del fenómeno es la “incertidumbre futura” por el transcurso del “tiempo económico” entre la toma del crédito por parte del Estado -mediante la emisión monetaria- y el concreto respaldo económico de la emisión realizada que permita garantizar el repago del crédito a un valor sustancial equivalente al valor original al momento de la emisión.

Si nos enfocamos en el efecto directo, concreto y tangible de la inflación, es decir la depreciación del valor mercancía de la moneda, y lo analizamos dentro de un marco teórico de los sistemas jurídicos en ge-

1 El concepto teórico del tiempo económico que permite explicar con mayor precisión el fenómeno de la inflación pertenece al economista Carlos Bondone en su libro “Teoría del Tiempo Económico de Carlos Bondone”. <https://www.carlosbondone.com/>. Más adelante, avanzaré con el desarrollo de algunos de sus aspectos y aplicaciones que permitirán entender mejor los fenómenos que se describen.

neral, podemos encuadrar a la inflación como una detracción (especie del género de las sustracciones) de riqueza al tenedor de dinero (moneda no convertible) por parte del Estado que es el emisor monopólico (por disposición constitucional) de esa moneda-deuda. Esta sustracción de riqueza se concreta sin una justificación jurídica suficiente que pueda ser la contrapartida necesaria a toda detracción, por ejemplo, la prestación de algún servicio o el cobro de un impuesto, por lo que en definitiva esta acción afecta el sinalagma contractual y podría configurar un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, esto sin perjuicio de que en concreto afecta el patrimonio de los tenedores de moneda, y con ello el derecho de propiedad garantizado por las constituciones.

Analicemos lo antedicho con un ejemplo concreto: una persona vende un bien “x” y recibe como pago papel moneda no convertible, es decir, la única moneda reconocida por el sistema jurídico estatal como moneda de pago con valor cancelatorio legal. Luego, el Estado, a través del Banco Central, administra la tasa de inflación con diversos instrumentos de política monetaria, tales como la regulación de la cantidad de emisión de moneda, o vía la regulación de las tasas de interés o de los encajes bancarios. Como resultado el valor de la moneda no convertible varía en términos sustanciales -nominalmente sigue siendo el mismo-, atento a que los precios de los demás bienes aumentan o disminuyen como reacción del mercado al manejo de las políticas monetarias del Banco Central. Es decir, la persona que vende un bien y recibe moneda no convertible como contraprestación (pago) de la venta del bien, con el transcurso del tiempo y la acción del Estado, puede terminar -y casi siempre termina- perdiendo riqueza en términos sustanciales por ser tenedor de un instrumento de deuda del Estado -impresa en papel moneda no convertible- que se deprecia en su valor mercantía por el transcurso del tiempo y la acción concreta y consciente del deudor. Dicho de otra manera, el tenedor de moneda se empobreció por un hecho que le es ajeno y solo imputable al Estado, el remanido y vetusto “hecho del príncipe”.²

2 “Hecho del príncipe - enciclopedia-juridica.com.”

(Derecho-Administrativo) En el derecho de los contratos administrativos, expresión que designa toda medida que, tomada por una autoridad pública, termina por encarecer el costo de ejecución de las prestaciones contractuales. Algunas de esas medidas dan derecho por este título a indemnización cuando emanan de la Administración que ha contratado.

(Derecho-Civil) Caso de fuerza mayor consistente en una prescripción del poder

Por una parte, este mecanismo enriquece indirectamente al Estado, atento a que el dinero emitido es, a fin de cuentas, una deuda del Estado (el tomador del crédito), en consecuencia, cuanto menor valor sustancial tenga la deuda nominal emitida (moneda no convertible) menos tendrá que pagar (en términos reales) el deudor-Estado (emisor) para rescatar esa deuda. Por otra parte –y como efecto consecuente del enriquecimiento de uno de los intervinientes en el mecanismo de intercambio monetario–, la inflación (es decir, la depreciación del valor mercantía del dinero) disminuye la riqueza sustancial de los tenedores de esta moneda depreciada.

En términos jurídicos, lo antedicho podría configurar un “enriquecimiento sin causa” por parte del Estado, dado que este no brinda ninguna contraprestación específica que equilibre el sinalagma de toda ecuación de intercambio. Situación agravada atento a que el Estado detenta, con absoluta exclusividad, la potestad para la impresión de moneda de curso legal, que indirectamente le otorga el poder de regular la tasa de inflación (vía emisión, tasas de interés, y encaje bancario). Vale decir, el Estado moderno puede empobrecer o enriquecer a los individuos sin que los afectados tengan la menor intervención en este proceso, una prerrogativa con una rancia reminiscencia feudal.

Este tipo de prerrogativas ejercidas sin limitaciones concretas son, lisa y llanamente, inconstitucionales conforme los actuales cánones democráticos, republicanos y de derechos y garantías de los individuos.

Entonces, ¿cómo fue posible que en el Estado moderno, con la vigencia de los actuales sistemas jurídicos garantistas, una prerrogativa cuasi feudal perviva y se imponga sin mayores objeciones? La respuesta es sencilla y siempre estuvo a la vista. Todo esto solo fue posible a partir de la existencia y actuación de una entidad monopólica que tiene un privilegio único otorgado por el Estado, el Banco Central.

Los bancos centrales sobreviven y se imponen en razón de que otorgan al gobierno de turno que conduzca el Estado la posibilidad enorme del manejo económico –y social– de una manera sutil e indirecta, algo que hubiera sido soñado para el sistema feudal pero imposible de poner en práctica sin las estructuras actuales del sistema monetario.

público, por ejemplo, una expropiación o una requisición. La ecuación o equilibrio económico financiero del contrato administrativo, puede sufrir alteración por un acto imputable al Estado. Es lo que en doctrina se denomina “hecho del príncipe”, determinante de la llamada *alea administrativa*, por oposición al *alea económica* propia de la llamada teoría de la imprevisión, *alea esta ajena a la voluntad estatal*.

Ningún gobierno atina a cambiar este escenario porque en definitiva sería disminuir su poder de gobierno, lo cual va en contra de una ley básica de la supervivencia política, la de mantener y acrecentar el poder. Nunca disminuirlo. Por ello, ningún partido ni corriente política que haya estado o esté en el gobierno siquiera discute esta temática.

Para entender la profundidad del problema, y el poder que este manejo económico representa para quien se encuentra en el gobierno, pensemos en el impacto cotidiano y reiterado en casi todos los actos de contenido económico (inclusive los más mínimos) de todas y cada una de las personas que viven en cada país. Toda la vida económica se basa en el uso de la moneda de curso legal que el Estado establece como válida, todo el sistema de precios se basa en ella, todo el ahorro y todos los pagos de todos los bienes o servicios intercambiados se realizan solo con esa moneda ya que es la única con valor legal cancelatorio. Todos los reclamos judiciales de contenido económico utilizan como referencia de valor a esa misma moneda. Y así podemos enumerar hasta el cansancio todos y cada uno de los actos diarios que todas las personas realizan y que se encuentran vinculados a la moneda. Por tanto, controlar esa moneda otorga un poder inconmensurable, que ningún gobierno está dispuesto a resignar.

Este superpoder estatal tuvo un sentido funcional en cuanto sirve para una eficiente regulación monetaria tendiente a proteger la riqueza de los individuos, pero este sentido funcional quedó totalmente desdibujado, inclusive contradicho, cuando se pasó de un modelo de moneda convertible a uno “no convertible” sin mayores limitaciones a la capacidad de endeudamiento del emisor. Es en este tránsito de la moneda convertible a la “no” convertible cuando la afectación de los derechos constitucionales, particularmente el patrimonio de las personas recibe el golpe de gracia. Para entender esto quizás nos sea de utilidad observar cómo funcionaba el mecanismo de intercambio del mercado en los tiempos de las monedas convertibles, es decir, cuando los bancos imprimían papel moneda con la leyenda “convertibles”. En esos tiempos los billetes eran convertibles a una determinada cantidad de metal precioso (oro, plata), conversión que se concretaba con la presentación del billete en la ventanilla del banco. El deudor de ese billete era el banco emisor, y ese billete representaba un crédito contra ese banco o, lo que es lo mismo, una deuda del banco. La deuda se agotaba y el banco se libraba de su obligación legal de pago cuando el tenedor del billete se presentaba a cambiarlo por la cantidad determinada de metal (oro o plata). Si el tenedor se presentaba al banco y este le informaba que no podía pagarle en metal el valor que el billete representaba, o le

ofrecía una cantidad menor de oro o plata, esta situación significaba un rompimiento del contrato de crédito/deuda contenida en el billete convertible. Como cualquier otro rompimiento de contrato o no pago de deuda este era judicialable, permitiendo al particular la defensa de su riqueza (patrimonio) mediante la correspondiente demanda judicial solicitando el cumplimiento del contrato (pago de la deuda) por parte del emisor (banco).

En mayor o menor medida, esto es lo que acontece hoy en día con la depreciación del papel moneda, salvo que en la actualidad al no ser convertible la moneda, el tenedor de la misma no puede reclamar judicialmente tal incumplimiento, debiendo soportar unilateralmente la afectación a su patrimonio (riqueza) por una causa imputable solo al emisor de la deuda. Es decir, el Estado y los distribuidores de la moneda no convertible (los bancos) son quienes al emitir y distribuir los billetes papel moneda asumen una deuda. No obstante, como los billetes ya no exhiben la leyenda de “convertibles a determinada cantidad de metal precioso”, no hay posibilidad de hacerlos valer en su equivalente metálico, por lo tanto, cualquier reclamo al respecto carece de sustento legal. Lo cual no quita que al ser depreciado el valor sustancial del billete se produzca igualmente un rompimiento de un contrato. Más aún cuando el incumplidor es el mismo que provoca las condiciones que perjudican a la parte cumplidora.

¿Por qué ha sido posible este estado de cosas? Porque los sistemas jurídicos generalmente han aceptado sin mayor discusión los modelos monetarios y financieros sin analizar en detalle su propia naturaleza jurídica, ni las causas y efectos legales de las teorías económicas utilizadas para sustentar los postulados de los sistemas monetarios y financieros, mucho menos las consecuencias sociales de los mismos en el contexto particular normativo de cada sistema jurídico.

CAPÍTULO II

La problemática jurídica en la comprensión de los fenómenos monetarios

Las ciencias son –como todo conjunto de conocimientos– dinámicas, y en su dinamismo el cambio es una parte natural de su evolución. El conocimiento evoluciona, cambia, caen paradigmas y surgen otros nuevos. Las nuevas ideas reemplazan a las viejas en la medida en que resuelven de manera más eficiente los interrogantes a los que responden.

Los cambios en la Economía y en el Derecho son propios de la evolución –o involución– social. Vale decir que la Economía y el Derecho como sistemas deben adaptarse a los cambios de las sociedades, a los avances tecnológicos, a las nuevas teorías que explican vastas áreas de la realidad que hasta hace poco se hallaban fuera del conocimiento humano, al nacimiento y ocaso de las religiones, a las variaciones en las costumbres y las culturas y a cómo impacta todo ello en las interacciones sociales.

Particularmente, el derecho codificado, es decir, el derecho volcado al sistema jurídico de leyes y regulaciones, debe ser un sistema vivo, y por ello, debe estar en constante movimiento, reflejando los avances de las demás ciencias. En especial cuando se trata de regular fenómenos económicos, atento al gran impacto que los mismos tienen en el desarrollo social y en las posibilidades de progreso de las personas.

Es por ello que el sistema jurídico debe estar fundado en conocimientos técnicos con el debido rigor científico adecuado al estado de la ciencia del momento, para asegurar una regulación de la actuación social en consonancia con el momento de la evolución social que se pretende regular. Sirva de ejemplo la analogía referida a la causalidad física de los hechos que es fundamental para el derecho penal, entre otras ramas del derecho, y piénsese qué sucedería si se utilizara la física aristotélica para fundar la responsabilidad/culpabilidad penal.

Pues esto es lo que sucede con algunos conceptos económicos monetarios en el sistema jurídico, simplemente la realidad ha demostrado que no son lo que el sistema jurídico dice deben ser, lo cual, reitero, está fácticamente demostrado.

Esta problemática respecto a la comprensión de los fenómenos monetarios en el ámbito del Derecho se encuentra presente en la raíz misma de las ciencias jurídicas, basta analizar los programas de estudio de las carreras que integran las ciencias del Derecho, donde son escasas las asignaturas referidas al Derecho Monetario, y en las que lo tienen al analizar sus programas nos encontramos con que en realidad lo que desarrollan es, casi exclusivamente, el Derecho Bancario y Financiero, y además desde una perspectiva legalista, esto es, desde el análisis de las legislaciones bancarias y financieras vigentes, pero sin un desarrollo teórico previo y preciso sobre toda la naturaleza jurídica, las causas y los efectos de “la moneda”. Similar deficiencia encontramos en la literatura jurídica del Derecho Monetario, en la que la mayoría de los libros que refieren al mismo, en verdad, lo que desarrollan es el Derecho Bancario y Financiero. Este vacío en las ciencias jurídicas explica, en parte, las falencias en la regulación positiva de estos fenómenos monetarios y sus consecuencias.

En la actualidad, las nuevas formulaciones teóricas en las ciencias económicas, particularmente las relativas a temas monetarios, nos permiten identificar con precisión y claridad la falta de sustento técnico, de coherencia interna –criterio científico– de algunas de las instituciones fundamentales de los sistemas jurídicos monetarios. Tal es el caso del denominado “dinero”.

Los sistemas jurídicos en general han aceptado al “dinero” como una institución económica monetaria sin mayor detenimiento en el análisis de su naturaleza económica-monetaria, sus efectos, tipologías y funcionamiento. Simplemente, lo acogieron dentro del sistema legal, otorgándole una naturaleza, efectos jurídicos y un valor supremo e indiscutible: instrumento de pago con valor legal cancelatorio.

Pero lo que la economía denominó como “dinero” –y el sistema jurídico incorporó– es una institución económica, monetaria del mercado que fue evolucionando como todas las instituciones sociales, y que con el transcurso del tiempo supo adoptar diversas formas, con distintas naturalezas y efectos. No es lo mismo el dinero metálico de las antiguas monedas de oro y plata que la libra esterlina convertible al oro o que el dólar americano actual (que no es convertible), y menos aún que el bitcoin y las criptomonedas. A todos estos –excepto aún las criptomonedas– los sistemas jurídicos los denominan dinero, pero no son iguales, no poseen la misma naturaleza, ni los mismos efectos, y por lo tanto no todos pueden ser tratados por igual.

Sin embargo, el sistema jurídico parece no haber percibido tales diferencias y, por lo tanto, regula a las distintas variantes de la misma

manera, como medios de pago legal con poder cancelatorio de deudas, a excepción hecha de las criptomonedas, sin perjuicio de que algún país acaba de incorporarlas a su sistema jurídico con plena validez.³

La revisión de algunos conceptos reformulados en la teoría económica puede ayudarnos a entender mejor estos fenómenos económicos monetarios y financieros y, a partir de este mejor entendimiento, podemos identificar con claridad las falencias del sistema jurídico en la regulación de los fenómenos económicos en estudio, particularmente en lo referido a la inflación.

Entre las nuevas formulaciones teóricas de la ciencias económicas se encuentra la llamada “Teoría Económico-Subjetiva Solidaria”⁴ que a partir de la identificación del elemento “tiempo económico” reconstruye y simplifica la temática relativa a la naturaleza y efectos de la moneda con un poder explicativo mucho más satisfactorio. Esta teoría establece que lo que actualmente utilizamos como medio de pago *no es dinero sino moneda-crédito*, más precisamente *moneda crédito irregular o no convertible*.

Veamos algunos conceptos, siguiendo en parte a la Teoría Económica Subjetiva Solidaria, que nos acercarán a una mejor cobertura explicativa de los fenómenos económicos monetarios.

EL TIEMPO ECONÓMICO: Es el tiempo entendido como una variable del sistema económico, lo que lleva a la Teoría Económica Subjetiva Solidaria a identificar dos características centrales del “tiempo económico”. La primera, que el tiempo económico es un bien de materialización indirecta, es decir, el tiempo económico no es un bien económico en sí mismo, sino que es un bien que se materializa en otros bienes, en el efecto que produce el transcurso del tiempo en los demás bienes de la economía, ergo, lo que podemos observar es el efecto que el transcurso del tiempo económico produce en todos los bienes de la economía, salvo en el propio tiempo. La segunda característica del tiempo económico es que nunca pierde su condición de ser un bien económico pues es un bien que no desaparece, está siempre presente en toda ecuación

3 “El Salvador aprueba el bitcoin como moneda de curso legal.” 9/6/2021, <https://www.sfgate.com/news/article/El-Salvador-aprueba-el-bitcoin-como-moneda-de-16234883.php>.

4 “Teoría Económica Subjetiva Solidaria - Carlos Bondone”. https://www.carlosbondone.com/pdf/TESS_3a_Edicion_CarlosBondone.pdf.

económica, es escaso pues no puede volver a reproducirse, pero al mismo tiempo inagotable en el sentido de que, mientras algo exista, existe el tiempo en ese algo. Esto permite a la teoría, por aplicación del tiempo económico, relativizar el precio de los bienes como elemento central del sistema económico, es decir, determinar que no existen precios absolutos, sino que son relativos y siempre positivos, continuamente existen y constantemente varían pues son afectados por el tiempo.

EL INTERÉS: Claramente, debe entenderse como el precio del tiempo económico, no de la moneda. El transcurso del tiempo económico afecta a la moneda, y el precio de ese transcurso de tiempo económico en la moneda es lo que se denomina interés.

DIFERENCIAS entre la MONEDA y el DINERO: La diferencia entre Dinero y Moneda es terminológica, por ende y si se quiere, arbitraria, pero lo es al efecto práctico por ser sumamente útil como distinción ahora que hemos identificado al elemento tiempo económico.

El Dinero o la moneda-dinero es la moneda metálica, **el dinero metálico**, que posee un valor intrínseco en sí, es decir, vale por su propio contenido, sea oro o plata, y con ello en el acto mismo del intercambio el negocio se resuelve a la perfección pues se intercambian los bienes y servicios por un bien concreto con un valor específico e intrínseco, esto es, el dinero metálico.

En el caso de la **moneda no metálica**, me refiero al **papel moneda** o los billetes, no tienen para el intercambio un valor intrínseco en sí mismo, sino un valor nominal actual representativo de un valor sustancial garantizado por quien emite ese papel moneda, por lo que al momento del intercambio de bienes y servicios por papel moneda, el intercambio no se da en un pie de igualdad, ya que una de las partes entrega un bien o servicio presente y la otra entrega un papel moneda con una promesa de valor futuro. Vemos aquí cómo entra en acción el concepto de tiempo económico, en virtud de que uno de los bienes del intercambio tiene como elemento constitutivo de su naturaleza económica al Tiempo Económico. Esta situación imposibilita clasificarlo como dinero dado que no tiene un valor intrínseco en sí. En consecuencia, para rescatar su valor es necesario que transcurra un lapso de tiempo económico. Como hemos dicho, el precio del Tiempo Económico es el interés, por lo que el transcurso de un lapso de tiempo económico implica que hay un interés que está “corriendo” y que alguna de las partes deberá soportarlo.

Clasificación de los TIPOS de MONEDAS:

La Moneda-Dinero: Es la moneda metálica que tiene un valor propio, intrínseco, generalmente monedas de oro y plata.

La Moneda-Crédito o el Papel Moneda: No tiene un valor propio significativo o intrínseco, generalmente son monedas de metales no preciosos o directamente papel moneda o billetes. En estos casos su valor es un valor nominal, sustentado por un sistema legal que les otorga validez y obligatoriedad, y cuenta además con el respaldo de las instituciones que las emiten, que son las que garantizan relativamente el valor de estas monedas-crédito. A su vez, el papel moneda puede ser regular o irregular, dependiendo de si se trata de un papel moneda convertible o no. Es decir, dependiendo de si el valor nominal explicitado en el papel moneda es convertible a un valor fijo equivalente en un bien estable (oro) o si, por el contrario, no es convertible a ningún bien equivalente por ningún valor fijo, lo cual en definitiva le aporta o le quita estabilidad a ese papel moneda.

El Papel moneda crédito regular o convertible: Es el papel moneda crédito convertible a un valor fijo de un bien equivalente. Es una moneda relativamente estable. Pueden citarse como ejemplos el dólar americano que hasta 1971 fue convertible a un valor fijo al oro, o el peso argentino que fue convertible al dólar americano a un tipo de cambio fijo entre 1991 y 1999.

El Papel moneda crédito irregular o no convertible: Es una moneda con un valor y una liquidez inestables, por contraposición a su valor nominal fijo. El valor real inestable de la moneda se determina reiteradamente y de manera transitoria cada vez que se utiliza para algún intercambio por bienes o servicios en el mercado. Es en este ámbito donde se fija el valor de la moneda una y otra vez, es decir, cada vez que es utilizada. A su vez, el mercado –como consecuencia del Tiempo Económico que transcurre en el uso del papel moneda crédito irregular o no convertible– le va aplicando una tasa de descuento a la misma, un interés inverso, que produce una depreciación del valor mercancía del papel moneda crédito irregular, tomando como base el transcurso del Tiempo Económico y el estado de solvencia del emisor de la moneda (el Estado).

La relación entre los conceptos de MONEDA y LIQUIDEZ: La liquidez es la capacidad de un bien de actuar como medio de pago per-